

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Juncal 1355, P. 6 Esc. 604, Montevideo 11000, Uruguay
Tel.: +(598) 2916 - 2047 / 1973 / 2773 Fax: +(598) 2916 - 1578
secretariaadministrativa@ctmfm.org - secretaria tecnica@ctmfm.org
www.ctmfm.org

Resolución N° 9/16

Norma estableciendo una experiencia piloto de evaluación sobre la proporción de condrictios como pesca incidental en la captura por marea

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación, así como a la determinación de las mejores medidas de manejo de las especies de condrictios.

Considerando:

- 1) Lo dispuesto por la Resolución N° 9/13 de esta Comisión, estableciendo un máximo de desembarque de condrictios equivalente al 50%, de la captura por marea.
- 2) La experiencia piloto sugerida por la Delegación argentina con el fin de evaluar el impacto de una medida de administración alternativa.
- 3) Lo expresado por el Grupo Técnico de Trabajo "Condrictios", en cuanto a que la implementación de esta experiencia piloto manifiesta, no incremente el porcentaje en el total de los desembarques de condrictios establecido en la resolución referida.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

Artículo 1º) Autorizar con carácter excepcional y probatorio la implementación de una experiencia piloto consistente en establecer un máximo del 50% de captura incidental de Condrictios (30 % de rayas o 30% de tiburones) distribuido en seis mareas consecutivas.



COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Juncal 1355, P. 6 Esc. 604, Montevideo 11000, Uruguay
Tel.: +(598) 2916 - 2047 / 1973 / 2773 Fax: +(598) 2916 - 1578
secretariaadministrativa@ctmfm.org - secretariatecnica@ctmfm.org
www.ctmfm.org

Artículo 2º) Disponer la presencia de observadores a bordo para obtener la información científica necesaria a fin de evaluar el desarrollo y el resultado de la experiencia.


Artículo 3º) Remitir a la Comisión la información colectada de acuerdo con el Artículo 2º, para su utilización a los fines que se consideren pertinentes.

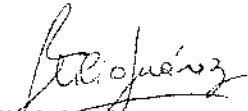
Artículo 4º) Fijar la vigencia de la presente Resolución hasta el 31 de agosto de 2016.

Artículo 5º) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 6º) Dar conocimiento público de esta Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 23 de junio de 2016


Embajador Roberto García Moritán
Vicepresidente


Capitán de Navío (R) Julio Suárez
Presidente